

GOBIERNO CIVIL  
de  
CASTELLON.  
✂

SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION DE

Negociado 4.º

N.º 1543

*Continuación por*

*Dijo el expediente instruido en este Gobierno de que para el abono de los p.ºs de los obreros de una villa de la provincia de Vall, por el pago de la cuenta de abono durante el año 1870 á 71.*

*Resultando que en la cuenta de Impresion graduada en el mes de Mayo 1870 se acordó abonar hasta los p.ºs de gratificación de los que por el referido servicio, venia percibiendo el obreros, á los obreros de que por el año de 1870 se ha de hacer cada mes, en un mes de una que sea la cuenta suministrada.*

Reunidos que desde el  
indicado año 1876, se a  
cuenta de resultas un  
do funcionando las de  
las municipalidades, y el mu  
no ha venido presidia  
da también las 200 p.  
indicadas, hasta que se  
conformase el pape  
punto municipal del  
1800 a St. según en  
las personas, y esta  
cantidad:

Constituido que se  
acuerdo no pudo ser  
entido ni la expec  
ción de sus cantidades, y  
que según el art.  
84. de la ley municipal,  
por entender una

reforma de transacción  
por un arbitrio de in-  
tervenido pp.º, como lo es  
la cuenta de abultar.

Considerando que en  
dicha abultar por el  
fabrico de imprenta  
el presupuesto municipal  
del dicho año 1885 al 87,  
no está de este rubro el  
recibo de abultar que le  
curre al art.º 10, se debe  
ley, en la cual quedo  
falta dentro de la abultar  
alguno. Y en vista  
de esto que se pide a los  
ya las peticiones, no se  
debe retirar la parte  
firman de los J.ª.ª.ª.  
laxa al abultar por el  
demerito de la cuenta

de adultos, ni se les cu-  
-igual proporción de trabajo  
que se le había impuesto,  
dada la escasez de <sup>los</sup> oficiales de  
ello para los efectos que  
pudieran convenir,  
que de otro modo se pe-  
naba irradialmente de lo  
propio de la justicia que  
la pertenencia, cuando en  
haber se le había admi-  
do la obligación que se  
le imponían y que la  
no en el estado de <sup>cuatro</sup> 800  
á 84; por decreto de este  
tribunal se resolvió declarar  
que el excedente de esa  
villa <sup>en</sup> el quinto de 1844,  
sean por efecto de los

GOBIERNO CIVIL

de  
CASTELLÓN.



SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION DE

Negociado

N.º

d'aprobacion de los 200 y 200  
ladrillos por el tiempo que se  
la cuenta de a saber en el  
año 1880 a 81, y previniendo  
a que el que se da de estos  
del plano del 2º dia, que  
dita habese satisfecho la  
indicaada suma, bajo  
aprobacion de tiempo  
ante la cuenta de la  
de por la ley.

Para que a lo anterior  
Castellón de España 1881.

José Manuel Romero

Sevilla de Villafamea.

